RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 95 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-AO-57-SPA-32, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

El 8 de noviembre de 2006, se presentó una denuncia vía correo electrónico respecto a la quema de residuos sólidos proveniente de los lotes baldíos ubicados entre las avenidas Eje 6 Sur, Plutarco Elías Calles y Avenida de las Torres, la cual no fue ratificada en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Por lo que, de conformidad con los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 17 de su Reglamento, la entonces Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante acuerdo PAOT-2006/AO57 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una actuación de oficio respecto a (...) *la quema de diversos residuos en el cuadrante ubicado entre Plutarco Elías Calles, Eje 6 Sur, Avenida Las Torres y Municipio Libre, colonia Militar Marte en la Delegación Iztacalco (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0120/2007 de fecha 4 de enero de 2007, se radicó esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2006-AO-57-SPA-32.

En atención a lo instruido en el numeral Tercero del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0120/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó el reconocimiento de los hechos en donde se hace constar que *(...) debido a que el área en donde se reportan los hechos es muy grande se procedió a hacer un recorrido por las siguientes calles Cascada, Prolongación Sur 69, Palamarola Privada Aurora, callejón Los Ángeles, Callejón Aida, Tultepec, Tarento, Independencia y 1° y 2° callejón de Independencia y playa de hornos. Se hicieron preguntas a los vecinos sin embargo ninguno de ellos reportó malos olores por la quema de materiales. En el*

momento de la presente diligencia no se percibieron olores ni tampoco humo o cualquier otro indicio que pudiera ser atribuido a la quema de residuos (...)

En fecha 11 de mayo de 2007, se realizó otro reconocimiento de hechos y se levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que: (...) *se hizo un recorrido por las siguientes calles: Calzada Emilio Carranza, hasta Avenida Andrés Molina Enriquez, Bretaña incluyendo sus 3 cerradas, Normandía, hasta Avenida Andrés Molina Enriquez, y la calle laboristas hasta el Eje 6 Sur (Playa Pie de la Cuesta) a fin de constatar la quema de residuos. Durante la presente diligencia no se percibió la quema de residuos o algún indicio que llevara a pensar que en algún inmueble de las calles mencionadas se realiza la quema de algún material. De la misma manera se preguntó a los vecinos quienes mencionaron que de vez en cuando se quema material pero no supieron precisar en que domicilio de la calle Braga.*

En fecha 27 de noviembre de 2007, se realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que: *(...) se hizo un recorrido por las calles de Alfajayucan, Porto Alegre hasta Andrés Molina Enríquez, San Andrés Tetepilco hasta Avenida Andrés Molina, Braga y Leirla hasta Eje 6 Sur tratando de encontrar indicios de quema de residuos en alguno de los inmuebles que allí se encuentran, sin embargo no se percibieron olores a quemado o algún otro indicio que pudiera llevar a la conclusión de que en el lugar se lleva a cabo la quema de residuos sólidos. Se indagó con los vecinos quienes mencionaron que probablemente en un inmueble de la calle de Braga se quemaban residuos sin embargo que hace aproximadamente 3 meses no se ha percibido olores o humo y que esto ocurría de vez en cuando (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizadas el 26 de enero, 11 de mayo de febrero y 27 de noviembre de 2007, se hicieron recorridos por todo el cuadrante señalado como lugar en donde ocurren los hechos investigados, sin embargo en ninguno de los recorridos fue posible observar o de detectar evidencias que indiquen la realización de quema de residuos además de que no se apreciaron humo u olores que revelaran dicha quema. Adicionalmente se reportó la quema esporádica de material en algún inmueble de la calle Braga en la colonia Militar Marte en la Delegación Iztacalco, al respecto los vecinos también manifestaron que esa práctica había dejado de ocurrir.

Es de mencionar que debido a que no se precisa el lugar exacto o al menos la calle en donde ocurren los hechos que se investigan esta Subprocuraduria se ve imposibilitada para continuar con la presente investigación.

Por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que establece que "El trámite de la

denuncia se tendrá por concluido cuando: Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación" esta Subprocuraduría considera dar por concluida la investigación

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

No se constataron los hechos que iniciaron la investigación en la que se actúa, consistentes en la quema de residuos en el cuadrante ubicado entre Plutarco Elías Calles, Eje 6 Sur, Avenida Las Torres y Municipio Libre en la colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/arf

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1201 y 1202